

EJECUCIÓN DE SENTENCIA.GASTOS EDUCACIONALES ES NECESARIO INCIDENTE 776.4 CC. En el convenio regulador, se recoge que los gastos educativos son extraordinarios. La madre reclama estos gastos como extraordinarios, al ser gastos educativos recogidos como extraordinarios en el convenio:

- (AMPA,
- material,
- excursiones,
- colonias de verano,
- comedor
- y desayuno escolar)

La audiencia entiende, que en el **presente caso el concepto "gastos educativos"** es tan amplio y genérico que precisa ser integrado mediante el incidente previo del art. 776.4 LEC que constituye así un claro requisito de procedibilidad

Hace mención a que los gastos extraordinarios aparecen de tres maneras diferentes:

- estar previamente determinados con mayor o menor detalle en el convenio regulador o en la sentencia.
- Pero en otras ocasiones los convenios reguladores o las sentencias se limitan a establecer que los progenitores asumirán al 50% los gastos extraordinarios, sin establecer cuáles sean estos.
- En otros casos se produce una descripción muy genérica con fórmulas como la del caso del litis en el que el convenio regulador, entre otros que no son del caso, recoge como gastos extraordinarios " los gastos educativos entre los que se incluyen las actividades deportivas y artísticas".

Auto Audiencia provincial de Valladolid de 29 de diciembre 2023 Número Sentencia: 163/2023 Número Recurso: 114/2023 Numroj: AAP VA 1106/2023 Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID Procedimiento de origen: EFM FAMILIA. EJECUCION FORZOSA 0000130 /2022

Cabecera: Convenio regulador. Pension alimenticia

La parte apelante apela el auto por entender que todos los gastos reclamados (ampa, material, excursiones, colonias de verano, comedor y desayuno escolar) son " gastos

educacionales " recogidos como gastos extraordinarios en el **convenio regulador** y deben abonarse por los progenitores al 50 porcentaje.

Los gastos extraordinarios pueden estar previamente determinados con mayor o menor detalle en el **convenio regulador** o en la sentencia.

Pero en otras ocasiones los **convenios reguladores** o las sentencias se limitan a establecer que los progenitores asumirán al 50 porcentaje los gastos extraordinarios, sin establecer cuáles sean estos.

PROCESAL: Practica de la prueba

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 29/12/2023

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 163/2023

Número Recurso: 114/2023

Numroj: AAP VA 1106/2023

Ecli: ES:APVA:2023:1106A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00163/2023

Modelo: N10300 AUTO DEFINITIVO TEXTO LIBRE

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico: audiencia.s1.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: ACG

N.I.G. 47186 42 1 2010 0010484

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000114 /2023

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM FAMILIA. EJECUCION FORZOSA 0000130 /2022

Recurrente: Felisa

Procurador: NURIA MARIA CALVO BOIZAS

Abogado: LUIS ALBERTO GARCIA ARRIBAS

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Evelio

Procurador: , GLORIA MARIA CALDERON DUQUE

Abogado: , MARIA DEL VILLAR ARRIBAS HERRERA

A U T O nº 163/2023

Magistrados Iltmos. Sres.:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL.

En VALLADOLID, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de ejecución forzosa en procesos familia núm.130/2022 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Valladolid , seguido entre partes, de una como EJECUANTE-APELANTE: Felisa , representada por la Procuradora Dª NURIA MARIA CALVO BOIZAS y defendido por el Letrado D. LUIS ALBERTO GARCIA ARRIBAS y de otra como EJECUTADO-APELADO: Evelio , representado por el Procurador Dª GLORIA MARÍA CALDERON DUQUE y defendido por el Letrado Doña MARIA DEL VILLAR ARRIBAS HERRERA, con intervención como APELADO: del Ministerio Fiscal, sobre apelación de auto de fecha 26-01-2023, de ejecución de títulos judiciales.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 26-01-2023, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "ACUERDO:

- 1.- Dictar orden general de ejecución del título indicado, y despachar ejecución a instancia del Procurador Sra. Dª NURIA CALVO BOIZAS en nombre y representación de Dª Felisa , parte ejecutante, frente a D. Evelio parte ejecutada.
- 2.- Se despacha ejecución por importe de 322,93 euros en concepto de principal (145,18 euros en concepto del 50% de gastos de desplazamiento y 177,75 euros pensión de alimentos del mes de agosto de 2018), más otros 96,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.
- 3.- Denegar el despacho de ejecución de 1.143,87 euros en concepto de gastos extraordinarios, al no tener dicha consideración.
- 4.- Notificar esta resolución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada."

TERCERO: Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora Dª Nuria María Calvo Boizas en representación de Dª Felisa se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación.

Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 27 de junio de 2023, en que tuvo lugar lo acordado. VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Felisa se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 26-1-2023 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EN PROCESOS DE FAMILIA 130/2022 , que, entre otros pronunciamientos, deniega le ejecución por gastos extraordinarios.

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender que todos los gastos reclamados

- (AMPA,
- material,
- excursiones,
- colonias de verano,
- comedor
- y desayuno escolar)

son "gastos educacionales" recogidos como gastos extraordinarios en el convenio regulador y deben abonarse por los progenitores al 50%.

SEGUNDO.-SOBRE EL CARÁCTER EXPRESO DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y SOBRE EL REQUISITO DEL INCIDENTE PREVIO DEL ART. 776.4 LEC .

Los gastos extraordinarios pueden

- estar previamente determinados con mayor o menor detalle en el convenio regulador o en la sentencia.
- Pero en otras ocasiones los convenios reguladores o las sentencias se limitan a establecer que los progenitores asumirán al 50% los gastos extraordinarios, sin establecer cuáles sean estos.
- En otros casos se produce una descripción muy genérica con fórmulas como la del caso del litis en el que el convenio regulador, entre otros que no son del caso, recoge como gastos extraordinarios " los gastos educacionales entre los que se incluyen las actividades deportivas y artísticas".

Para todos los casos en que el gasto que se pretende reclamar como extraordinario no está previa y expresamente previsto en el convenio regulador o en la sentencia, la LEC establece en su art. 776.4 un incidente declarativo previo al despacho de ejecución que tiene por objeto determinar si tal gasto es, efectivamente, un gasto extraordinario y, por consecuencia, puede ser objeto de despacho de ejecución, o, por el contrario, no lo es y la ejecución debe ser denegada.

Tal incidente declarativo, introducido por la reforma operada por la Ley 13/2009 para la implantación de la nueva oficina judicial, responde sin duda a la idea de que el título ejecutivo que ordena el pago de gastos extraordinarios sin especificación de cuáles sean éstos en concreto debe integrarse, en su caso, antes del despacho de ejecución, pues sería anómalo despachar ejecución para el pago de unos gastos que, si se determinase que no son extraordinarios, no estarían cubiertos por el título ejecutivo.

Por el mismo motivo, **el propio art. 776.4 LEC excluye del requisito del previo incidente** declarativo aquellos supuestos en que el gasto extraordinario **está expresamente previsto y descrito** en el título ejecutivo.

Pues bien, en el **presente caso el concepto "gastos educacionales"** es tan amplio y genérico que precisa ser integrado mediante el incidente previo del art. 776.4 LEC que constituye así un claro requisito de procedibilidad.

Solo tras la debida contradicción entre las partes y, en su caso, la práctica de la prueba correspondiente, podrá determinarse si gastos como los reclamados (AMPA, material, excursiones, colonias de verano, comedor y desayuno escolar) tienen o no la consideración de gastos extraordinarios en cuanto "gastos educacionales" previstos en el convenio regulador.

La denegación de la ejecución fue, pues, procedente y el recurso de apelación debe ser desestimado.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., procede condenar en costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

LA SALA ACUERDA:

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Felisa contra el auto de fecha 26-1- 2023 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EN PROCESOS DE FAMILIA 130/2022, debemos confirmar y confirmamos el expresado auto en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno. Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.